JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION:087583184002-2012-00-658-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: PEDRO CLAVER FERNÁNDEZ SUÁREZ
DEMANDADO: JAQUELINE ORTIZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL
Señor Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad aduciendo no ser competentes para el trámite de la misma. Sírvase Proveer, Soledad, febrero 1 de 2024.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención a la remisión presentada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, en el que resuelven remitir a este despacho el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia, luego de manifestar que no tienen competencia para pronunciarte frente a este.

Se tiene que revisado el expediente que reposa en este juzgado, nos encontramos con que dicho proceso fue presentado a este despacho para el trámite de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, ante el incumplimiento del demandado, de las cuotas alimentarias que le fijaron el día 21 de noviembre de 2011 ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, quedando claramente expuesto que este despacho no fue quien fijó la cuota alimentaria, ni mucho menos aceptó acuerdo conciliatorio entre las partes dentro del proceso ejecutivo tendiente a su modificación, y por ende no está obligado a atender las pretensiones de modificación solicitadas por el demandante quién erróneamente en sus pretensiones hace referencia que la cuota fue fijada en este despacho el 9/04/2012 siendo que esta providencia hace referencia al mandamiento de pago librado dentro del respectivo proceso; por lo tanto la solicitud de exoneración debe tramitarse como un proceso independiente y no posterior al proceso ejecutivo.

Por todo lo anterior, este despacho remite el presente proceso al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad para la continuidad de dicho trámite.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

REMITIR o DEVOLVER la presente demanda al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que dé continuidad al trámite de exoneración que les fue asignado por reparto dentro de este proceso de la referencia, con radicado en ese despacho 2023-00313.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc782eb87c4c1bd959d7280d611ec950c918d17de7ce0892bc12861852ed4c3f**

Documento generado en 01/02/2024 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica